

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00024

En atención al informe secretarial rendido¹, y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que el demandado JEFF DEAN RIVERA GÓNZALEZ² acudió al Juzgado en forma digital para que se le efectúe notificación³, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso⁴, enterándolo del auto que admitió la demanda, junto al libelo incoativo y sus anexos, a través del correo electrónico jdriigo58@hotmail.com. Adviértasele del término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. En los mismos términos, notifíquese a los demandados LUIS FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ y MARÍA HORTENSIA OROBAJO DE RAMÍREZ⁵ [propietarios 50S-40099330] a la dirección de correo electrónico solu.integrales@yahoo.es, atendiendo la manifestación efectuada por dicho extremo procesal⁶.

Contabilícese el término de traslado que tienen los accionados.

3. Téngase en cuenta que la demandada MARÍA EVA LINARES DE GARZÓN [propietaria 50S768006], una vez notificada del auto que admitió la demanda a través del aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal general⁷, durante el término de traslado guardó silencio.

4. Se agrega a autos las constancias del envío en debida forma de la citación para la diligencia de notificación personal del artículo 291 *ejusdem* a los accionados DAVID JOSÉ ROJAS GÚZMAN y PABLO ISAAC ROJAS GÚZMAN⁸ [propietarios 50S-685118].

Previo a decretar su emplazamiento y en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, inténtese nuevamente su notificación por aviso en la dirección Calle 60 Sur No. 80 D- 21 de esta ciudad, ya que la causal de su devolución fue “*residente ausente*”⁹.

¹ Archivo 046 del cuaderno principal.

² Copropietario 50S-674513.

³ Archivo 040.

⁴ 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

⁵ Páginas 22 a 27 del archivo 041.

⁶ Archivo 042.

⁷ Páginas 16 a 21 del archivo 041 y 4 a 8 del archivo 044.

⁸ Páginas 28 a 33 del archivo 041.

⁹ Páginas 9 a 14 del archivo 044.

5. En cuanto a los demandados CARMEN ALICIA RIVERA CORTÉS, JORGE HUMBERTO RIVERA CORTÉS, JOSÉ ALCIDES RIVERA CORTÉS, LUIS ENRIQUE RIVERA CORTÉS, JAIRO ALEJANDRO RIVERA CORTÉS, ROD DAVY RIVERA GONZÁLEZ [propietarios 50S674513] y MARÍA IRMA VIVIEROS DE DORADO [presunta poseedora 50S-674513], se deja constancia que se intentó su citación en la dirección Calle 61 Sur No. 80 D – 24, sin embargo, fueron devueltas por la causal “*destinatario desconocido*”¹⁰.

En dicha comunicación se puso de presente que “*en caso de que existan poseedores que actualmente ocupan alguno de los predios objeto de deslinde y contra los que no se dirigió la demanda, los mismos pueden intervenir una vez notificados a través de apoderado judicial, para lo cual deberán acudir en el término señalado allegando prueba siquiera sumaria de la posesión material ejercida por más de un (1) año*”.

Así las cosas, y en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ORDENA el emplazamiento de los aludidos accionados. Para tal efecto, por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

6. Se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en los folios de matrícula objeto de litigio¹¹.

7. Una vez surtido lo anterior, y fenecido el término de traslado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 030 fijado el 28 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

¹⁰ Páginas 3 a 15 del archivo 041.

¹¹ Archivo 039.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee7986cd57dc77bdf46f3e1971e244c6eef69ea901a390d5531dfcf1792cfb1**

Documento generado en 27/02/2024 07:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>